

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto del Ministerio de Instrucción pública fecha 1.º del corriente año acerca de la inspección que se ha de efectuar en los establecimientos de enseñanza no oficial, ratificado y aclarado por la Real orden del mismo Ministerio fecha 1.º de Septiembre, encomienda a los Subdelegados de Medicina, y a los titulares de los pueblos en defecto de aquéllos, una inspección higiénica de dichos establecimientos, cuya certificación ha de incorporarse al expediente, según previenen los artículos 27 y 7.º del Real decreto y Real orden respectivamente; y como quiera que sea esta información una materia importante, no prevista en nuestros reglamentos, así como por lo que se refiere a su cumplimiento, como a los honorarios que por el servicio hay que percibir los señores Profesores Médicos,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. La Dirección general de Sanidad publicará a la mayor brevedad posible un modelo de certificados sobre higiene de los establecimientos de enseñanza, para informar y facilitar dicha tarea, el cual empezará a usarse después de su publicación en la *Gaceta*. Hasta entonces los informantes certificarán en la forma más acostumbrada.

Segunda. Los honorarios que devengarán los Profesores por sus certificaciones serán de *diez pesetas*, cuando informen acerca de las condiciones de establecimientos ya abiertos, y de *treinta pesetas* cuando informen sobre establecimientos nuevos.

Estos honorarios serán satisfechos por

los propietarios de los respectivos establecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1902.

S. MORET.

Sr. Director general de Sanidad.

Diputación Provincial

Sesión de 18 de Agosto de 1902

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO ROMERO Y MARTÍNEZ

Señores que asistieron:

Arribas.—Baños.—Belmás.—Bernad.—Boccherini.—Campo.—Cembrano.—Díaz Guilocho.—Durán.—González Rojas.—Montoya.—Raboso.—Rincón.—Sánchez Carrascosa.—Soler.—Urbano.—Lucio (Secretario).—Martínez Contreras (Secretario).

Abierta la sesión a las diez y media de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido el Sr. Presidente dijo que aun cuando los Sres. Diputados tenían todos conocimiento de lo acaecido, tenía el sentimiento de dar cuenta oficialmente de que el día 14 del actual había pasado a mejor vida en Puenteareas (Pontevedra), el Excelentísimo Sr. D. Camilo Pozzi Genón, Secretario de la Diputación. Hizo constar en sentidas frases que esto constituía una desgracia, por la que debía expresarse el pesar de esta colectividad, puesto que los méritos que concurrían en el finado, la caballerosidad de éste nunca desmentida y los relevantes servicios que prestó a la Corporación así lo demostraban, haciendo constar los más salientes de su laboriosa y larga vida administrativa desde que en 5 de Marzo de 1868 fué nombrado Oficial mayor, Contador de fondos provinciales, en virtud de Real orden dictada en vista de la terna que se formó entre los opositores a dicha plaza, pasando en breve por su constancia, por su laboriosidad, y en una palabra, por su propio mérito, a la Secretaría general de la Diputación, en cuyo cargo lo ha sorprendido la muerte en edad no muy avanzada, cuando llevaba treinta y seis años de positivos

y excelentes servicios. Añadió que la estimación de éstos debía hacerse patente en esta triste ocasión por medio de actos y de resoluciones encaminadas a honrar y perpetuar como meritisimo funcionario; así, pues, creía un deber que por estas condiciones especiales, además de costearse con fondos de la provincia los gastos de entierro, funeral, pagas de toca ó lutos para la viuda ó hijos, aparte de la pensión ó haber pasivo que pueda corresponderles, como el caso era excepcional y sin precedente en tan favorables condiciones para honrar la memoria del Sr. Pozzi, debía adoptarse también algún acuerdo excepcional que a perpetuidad expresase el sentimiento de la Corporación por tan sensible pérdida, lo cual dejaba a la iniciativa de los Sres. Diputados, pues aun cuando él tenía alguna idea con tal objeto, aguardaba a conocer la opinión de los mismos sobre la forma más adecuada para que así se lleve a efecto.

El Sr. Rincón, después de hacer constar el sentimiento que en su ánimo había producido el fallecimiento del Sr. D. Camilo Pozzi, dijo que treinta y seis años de labor diaria con acreditada constancia, con demostrada suficiencia y honradez a toda prueba, lo que constituía toda una vida y no corta dedicada al servicio de la Corporación, creía que no sólo debía ser objeto de loa por meras manifestaciones de sentimiento, muy atinadas con tan triste motivo, sino que debía traducirse en algún acto especial que demostrase constantemente la gratitud de la Diputación por los excelentes servicios prestados por aquel funcionario digno de imitación, al par que sirviese de satisfacción a su familia, dentro de su dolor, y fuese fiel expresión de que la Corporación perpetúa su memoria y vean los demás funcionarios en lo que ésta estima los buenos servicios que se la prestan, por lo que, asociándose a la propuesta hecha por el Sr. Presidente, tenía el honor de proponer que se costeara de fondos provinciales un retrato al óleo del finado para colocarlo con la correspondiente dedicatoria en el despacho de la Secretaría en que tanto trabajó en pro siempre de los intereses morales y materiales de la provincia.

El Sr. Martínez Contreras expuso

que tenía que expresar su profundo pesar en el doble concepto de haber perdido en él un amigo cariñoso y la Diputación un funcionario apto, celoso del cumplimiento de los deberes de su cargo y de una honradez inmaculada, razones por las que era preciso mantener vivo el recuerdo del que en esta casa era tenido como una institución y mereció siempre las consideraciones que se le guardaban, el aprecio con que se le distinguía y el respeto que inspiraba, no sólo a sus subordinados, si no a todos en general; así pues, sin hablar de la parte material que reportase elementos de subsistencia decorosa a la familia del Sr. Pozzi, en lo que estaba conforme con el Sr. Presidente, pues en este sentido se hará todo lo que la ley permita y aún más si hubiese términos hábiles para ello, creía muy acertada también la propuesta hecha por el Sr. Rincón de que se costeara un retrato como prueba palmaria de que la Diputación se honraba haciendo lo menos que podía hacer, es decir, que no quedase en el olvido el recuerdo de tan celoso funcionario, pues el tiempo todo lo borra y nada mejor para ello que hacerlo en la forma indicada por su digno compañero, a cuya proposición se adhería en absoluto.

El Sr. Bernad hizo constar que había producido honda y penosa impresión en su ánimo la noticia del fallecimiento del Sr. Pozzi, en el que tuvo ocasión de apreciar durante el tiempo que había cultivado su trato en el terreno particular y oficial las dotes de que se hallaba adornado, dignas de todo encomio, por lo que se adhería a todo lo propuesto y que se propusiese para honrar su memoria, y por su parte estimaba pertinente que en este día, al levantarse la sesión, se dirigiese sentida comunicación de pésame a la familia dándole traslado de los acuerdos que en definitiva se adopten y que en su obsequio se hiciese cuanto la ley y el Reglamento consientan, apreciando así los que eran suyos y los extraños la alta estima en que se le tenía.

El Sr. Boccherini hizo también patente su sentimiento por tan irreparable pérdida, y proponía que, como más respetuoso, bien la Mesa ó una Comisión que se designase al efecto fuese a dar oficialmente el pésame a

la familia y la comunique directamente los acuerdos que se adopten.

El Sr. Presidente manifestó que creía muy acertado lo propuesto por el Sr. Boccherini; pero como lo que se trataba era de perpetuar ó hacer más duradera la memoria del finado, lo práctico era que se redactase la comunicación, y la Mesa, acompañada de todos los Sres. Diputados que quisieran asociarse personalmente á tal demostración de duelo, hiciera entrega de aquélla á la familia.

El Sr. Martínez Contreras dijo que sin perjuicio de que se pusiese la comunicación deberfan asistir á tal acto todos los que quisiesen, pero principalmente los que personalmente tengan conocimiento con la viuda ó alguna persona de la familia.

Aceptadas las anteriores propuestas la Diputación acordó en definitiva lo siguiente:

Primero. Consignar en acta el sentimiento de la Corporación al conocer el fallecimiento del Excmo. Sr. don Camilo Pozzi Gentón, Secretario general que fué de la misma.

Segundo. Que se comunique así por escrito á la viuda del finado y que se haga entrega por una Comisión de Sres. Diputados provinciales, compuesta de todos los que quieran adherirse á tal manifestación de duelo.

Tercero. Que en atención á los méritos que concurrían en el Sr. Pozzi y á los excelentes servicios que prestó á la Diputación durante treinta y seis años como Oficial-Contador primero y como Secretario general después, se costeen de fondos provinciales los gastos de entierro, y funeral así como los de luto para la viuda é hijos, sin perjuicio del haber pasivo que reglamentariamente pueda corresponderles; y

Cuarto. Que también con cargo al presupuesto provincial se costee un retrato al óleo del finado, al objeto de colocarlo en el despacho de la Secretaría de la Diputación perpetuando en ésta su memoria y vean los demás funcionarios que la provincia estima en lo que valen los servicios que prestan y que éstos se mantengan perennes en la mente de la misma.

El Sr. Presidente dijo que como consecuencia natural de lo acaecido se imponía la necesidad de proveer con carácter interino, hasta que se cubra en propiedad en la forma y persona que se acuerde, pues es imprescindible que la entidad Secretaría exista siempre provista en una ú otra forma.

El Sr. Rincón conceptuó muy estimada la propuesta del Sr. Presidente, pero había de preguntarse si era necesario que el acuerdo se adoptase si no estaba previsto en las disposiciones legales vigentes algo sobre la provisión de la plaza con carácter interino, así como está prevista reglamentariamente la sustitución del Secretario en ausencias y enfermedades de éste por el Oficial mayor de la Secretaría.

El Sr. Cembrano expuso que se trataba de un asunto á su juicio muy importante, y como entendía que de quererse tomar acuerdo no habría número bastante de Sres. Diputados, pediría que la votación fuese nominal, sin que esto significase que era contrario á la persona que debía nombrarse.

El Sr. Presidente contestó que la Diputación se había constituido con número suficiente de Sres. Diputados al abrirse la sesión, debiendo tenerse

como presentes durante la misma y siendo válidos los acuerdos que se adopten, aunque alguno de ellos, por precisión, haya tenido que ausentarse, á cuyo efecto se leyeron dichas disposiciones pertinentes al caso.

El Sr. Durán hizo constar su opinión de que los acuerdos eran perfectamente válidos desde el momento que la sesión se abrió con número suficiente para deliberar y no se había concedido ningún permiso.

El Sr. Martínez Contreras la emitió en el mismo sentido.

El Sr. Cembrano declaró que se daba por satisfecho con las explicaciones dadas y disposiciones leídas, pero que no podría emitir su voto en pro de que se tomase acuerdo sobre el particular por la forma en que se había presentado el asunto de provisión interina.

Sin más discusión se acordó nombrar Secretario interino de la Diputación, con el haber asignado en presupuesto á esta plaza, al Oficial mayor D. Marcelino Barrio y Gozalo, comunicándose este acuerdo á la Superioridad en la forma y plazo que determina el art. 19 del Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, haciéndose constar la manifestación del Sr. Cembrano.

Seguidamente se dió cuenta de los asuntos puestos al despacho ordinario, recayendo los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de un oficio del Sr. Bibliotecario de la Corporación dando cuenta de sus gestiones respecto al derecho que la Beneficencia provincial tenía á la inscripción del 3 por 100 número 49.417, producto de la venta de la casa número 42 en la plaza de Abastos de Aranjuez, y participando que la Dirección general de Propiedades ha emitido informe favorable ordenando á la de la Deuda la anulacion de aquella inscripción y la emision de otra á favor de la Diputación, requisito que queda pendiente y se gestiona, acordándose también dar las gracias á dicho funcionario por las que ha practicado en la tramitación de este asunto.

Idem íd., y que se den gracias á los herederos, en la forma acostumbrada, de una comunicación del Sr. Decano del Cuerpo médico-farmacéutico de la Beneficencia, remitiendo relación de las obras científicas legadas por el Profesor que fué del mismo D. Víctor Cebrián (q. e. p. d.) á la Biblioteca del Hospital Provincial é instrumental que poseía á la Sala 15, departamento que tuvo á su cargo, y participando haber quedado cumplida la voluntad del finado donante.

Idem también enterada, y prestar su aprobacion á las disposiciones adoptadas por el Sr. Decano citado, de otra comunicacion de éste, transcribiendo otra del Sr. Director del Instituto de higiene de Sanidad militar, interesando para el día 18 se facilite local y un cadáver en el Hospital Provincial al Tribunal de oposiciones á plazas de Médicos de aquel Cuerpo á fin de realizar un ejercicio práctico, cuyo Decano participa que en virtud del carácter oficial de la petición y estimando justas las razones alegadas, había dado las órdenes oportunas para que se facilitase la Sala de autopsias y el cadáver, disposiciones que sometía á la sanción de la Diputación, y que, como queda dicho, fueron aprobadas.

Solicitar de la Superioridad, á propuesta del Sr. Diputado Visitador del Hospital de San Juan de Dios, la autorización necesaria para adquirir un

motor eléctrico de inducción monofásico, tipo J. S. N. W., para la elevación de aguas en el citado Establecimiento.

Conceder con las formalidades reglamentarias y ser el caso de urgencia cuarenta y cinco días de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud al Profesor del Cuerpo médico de la Beneficencia provincial D. Manuel Sanz Bombón.

Terminado el despacho ordinario se entró en el orden del día, dándose cuenta en primer término de los informes del Sr. Arquitecto Jefe y del Negociado en el proyecto de reparación de la ermita y de ampliación del cementerio del pueblo de San Sebastián de los Reyes, asunto que anteriormente había quedado sobre la Mesa por dos sesiones.

El Sr. Cembrano manifestó que había asistido á la sesión de que se trataba, pero no sabía por qué circunstancia desconocía quién había solicitado que este expediente quedara sobre la Mesa, y estimaba pertinente que antes de aprobar ó desechar los informes de que se daba cuenta precisaba conocerse si el pueblo de San Sebastián de los Reyes está en condiciones materiales en relación con la Diputación de que se le conceda lo que pretende.

El Sr. Rincón, como Presidente de la Comisión de Gobernación, manifestó que el dictamen de ésta era favorable á la pretensión basándose en los informes del Sr. Arquitecto y del Negociado que proponían en tal sentido, pero no podía satisfacer la curiosidad del Sr. Cembrano respecto á la situación económica de aquel pueblo en relación con la Diputación, porque era dato que en absoluto desconocía, estimando por la indicación hecha por el Sr. Cembrano que sería muy conveniente tener ese dato antes de resolver en definitiva, á cuyo efecto así lo interesaba también, pues podía traerse antes de terminar el despacho de los demás asuntos.

El Sr. Presidente dijo que había dado las órdenes oportunas para que el dato solicitado se trajese antes de la sesión.

El Sr. Belmás hizo constar que se trataba sencillamente de un asunto de puro trámite, y en cuanto á la intervención que la Diputación pueda tener en él, que es meramente informativa, trámite que puede considerarse como una rémora para la aprobacion y pronto despacho de los proyectos de la índole del de que se trata, hasta el punto de que se espera que, reformándose en breve la ley de Obras públicas, se evite este obstáculo, prescindiendo del informe de la Diputación por innecesario, y aun cuando hoy está previsto que se emita, es casi ilusorio desde el momento que el Sr. Gobernador tiene facultades para disponer lo contrario cuando el informe es desfavorable y el proyecto que se trata de aprobar bueno, máxime si el pueblo interesado en él dispone de fondos para llevar las obras á efecto, rogando al Sr. Cembrano que, atendiendo esta explicación, se sirva no oponerse á la aprobacion del dictamen.

El Sr. Durán abundó en la opinión del Sr. Belmás, añadiendo que la aprobacion del proyecto debe proponerse, puesto que nada se dice de que falten fondos para realizar las obras que se intentan y la tramitacion del expediente no adolece de ningún defecto tanto técnica como administrativamente.

El Sr. Cembrano rectificó que consideraba muy bueno el proyecto de referencia, que creía que merecería un informe altamente favorable; pero en esta ocasión sentía tener que hacer de Judas, porque en su concepto unos pueblos no deben ser de distinta condición que los demás, á cuyo efecto recordó que no ha muchas sesiones un Sr. Diputado, por si un pueblo adeudaba ó no á la Diputación y proponer en su nombre una fórmula de arreglo, el Sr. Presidente, estimando el caso de importancia, descendió á los escaños para discutir con amplitud y oponerse á lo que se demandaba, y aun cuando no creía que el caso de San Sebastián de los Reyes que está á discusión merece esa importancia, lo que sí entendía preciso era que no se resolviese ó informase el proyecto sin conocer si ese pueblo adeudaba algo á la Diputación por contingente provincial ú otro concepto obligatorio, porque en caso afirmativo se mermarían, aunque sin intención, pero indirectamente, los ingresos en las arcas provinciales, proyectando y realizando obras más ó menos costosas, y á eso se había de oponer él con toda energía por si á la postre resultaba una habilidad.

El Sr. Belmás rectificó manifestando que prescindía de tratar de la cuestión en el sentido que el Sr. Cembrano, aun constándole que ese pueblo hace más de quince años que nada adeuda á la Diputación, insistiendo en que ésta debía circunscribirse á informar en uno ó otro sentido el proyecto y manifestarlo á la Superioridad que le demandaba, sin que sea preciso el conocer esos datos de orden económico que en nada afectan á lo que ahora es esencial, aunque sea un mero trámite.

El Sr. Cembrano dijo que el proyecto le parecía magnífico; pero que aun siendo así había que atenderse en primer término á la finalidad del informe que ha de emitir la Diputación y que abarca dos extremos, los verdaderamente técnicos que estimaba como buenos por el informe del Sr. Arquitecto y los de orden administrativo fijados seguramente por el Legislador, para, entre otras cosas, poner cortapisas á aquellos pueblos que se excusasen en la realización de obras, aun cuando fuesen beneficiosas, si redundaban en perjuicio de tercero.

El Sr. Martínez Contreras expuso que en su concepto no veía inconveniente en aprobar el dictamen, y por lo tanto, informar favorablemente el proyecto, porque ve limitada la cuestión á los términos precisos en que la había fijado el Sr. Belmás; es decir, á determinar si es ó no conveniente, y que por lo que respecta á la parte económica entendía que era otra cuestión distinta á dilucidar entre la Ordenación de pagos de la Diputación y el Ayuntamiento de que se trata, en cuyo sentido explicaba su voto.

El Sr. Baños alabó el proyecto que consideraba digno de su autor y altamente conveniente para los intereses del pueblo de San Sebastián de los Reyes, pero á pesar de esto creía esencial lo que se refería al orden económico, hasta el punto de que su voto será afirmativo si de los datos pedidos por la Presidencia resulta que el Ayuntamiento nada adeuda á la Corporación; pero de lo contrario, aunque con sentimiento por reconocerse las excelencias del proyecto, votaría en sentido desfavorable.

El Sr. Cembrano explicó su voto en igual sentido.

El Sr. Carrascosa manifestó que el suyo desde luego anunciaba que sería favorable por estar plenamente convencido de que se trataba de un asunto de puro trámite y ve que lo que se trata es de dificultar la inmediata aprobación del dictamen, involucrando la cuestión económica con la técnica y administrativa, cuando éstas son exclusivamente informativas.

El Sr. Rincón se lamentó de que se explicaron los votos en hipótesis, cuando lo procedente es aguardar que se traigan los datos pedidos por la Presidencia y una vez obtenidos y conocidos votar con perfecto conocimiento de causa y no con dudas.

El Sr. Cembrano pidió á la Comisión de Gobernación que retire el dictamen para nuevo estudio del proyecto con los datos pedidos.

El Sr. Belmás interesó de la misma todo lo contrario.

El Sr. Rincón, como Presidente de la Comisión, manifestó que su ánimo sería complacer á ambos; pero como quiera que no era posible por lo contrario de sus peticiones, él, deseado armonizar uno y otro deseo, en vista de que los datos pedidos tardaban en facilitarse, retiraba el dictamen, prometiendo traerle reproducido ó modificado para la próxima sesión para evitar retraso en el despacho de este expediente.

El Sr. Carrascosa, para una cuestión de orden, expuso que se oponía abiertamente á que se retirase el dictamen por ser contrario ese proceder á lo que reglamentariamente está dispuesto cuando la discusión del mismo había dado comienzo.

El Sr. Presidente dijo que era costumbre permitir la retirada de los dictámenes por las Comisiones aun después de empezada la discusión, cuando como ahora se trataba de estudiar mejor el asunto aportando á él nuevos datos, pero celoso defensor de los preceptos reglamentarios, él los mantendría si así lo demandaba algún Sr. Diputado.

Los Sres. Cembrano y Baños sostuvieron que la discusión no había dado principio, puesto que no se había entrado en el fondo del dictamen y sólo se había pretendido aportar más datos como elementos complementarios de juicio para resolver.

El Sr. Carrascosa manifestó que protestaba de la retirada del dictamen y que así se hiciese constar, porque que había habido discusión y se había entrado en el fondo del mismo era indudable, toda vez que se trataba de una cuestión de trámite y máxime cuando lo indicaba que varios señores Diputados habían explicado ya su voto.

Sin más discusión quedó retirado el dictamen con la promesa que reiteró el Sr. Rincón de presentarle de nuevo en la próxima sesión.

Acto seguido, y sin discusión, fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Comisión de Hacienda

Sobre la Mesa por dos sesiones: Proponiéndose emplee procedimiento de apremio contra los Ayuntamientos morosos que no han remitido los servicios de contabilidad de los trimestres primero y segundo del corriente año y resúmenes de 1901 y otros que están atrasados.

Comisión de Personal

Sobre la Mesa por una sesión: Confirmación del siguiente acuerdo

adoptado por la última Comisión provincial:

Estar á lo acordado respecto á la instancia de los Ayudantes del Laboratorio y Museo Histórico-provincial Sres. Madrid Moreno y Pérez del Yerro, que solicitan les sea abonada la gratificación consignada en presupuesto para pago del cargo que desempeñan.

Comisión de Gobierno interior

Proponiendo la aprobación de las cuentas de gastos menores y efectos timbrados rendidas por el Portero mayor de la Diputación, correspondientes á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, que respectivamente ascienden á 313'88, 307'08 y 366'17 pesetas las de gastos menores y á 192'23, 151'65 y 160'10 pesetas las de adquisición de efectos timbrados.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar el Sr. Presidente manifestó que para la próxima se avisaría á domicilio, con lo que se levantó la sesión.

El Diputado Secretario, C. Lucio.

462.—502.

Ministerio de Gracia y Justicia

Justificados los extremos necesarios para estimar fundada la instancia elevada á S. M. por doña Mercedes Otalaramunt Pérez de Juelves en solicitud de que se rehabilite á su favor el título de Conde de Ruiz de Castilla, de Real orden y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1885, remito á V. I. el adjunto expediente á fin de que por el Juzgado á que corresponda se practique la información prevenida en el art. 5.º del mencionado Real decreto.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1902.—Montilla.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

465.—622.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido para llevar á efecto las siguientes transferencias de crédito:

De 17.000 pesetas á favor de la partida de 231.793'75 pesetas consignada en el cap. IX, art. 5.º del actual presupuesto para pago de los cupones números 9, 10, 11 y 12 de Deuda amortizable por expropiaciones en el Interior, deduciéndose dicha suma de la partida de 20.000 pesetas consignada en el mismo capítulo, art. 8.º para pago de la 19.ª parte de los créditos por expropiaciones no convenidos.

Y de 15.000 pesetas á favor de la consignación de 113.500 pesetas establecida en el mismo cap. IX y artículo 8.º para pago de las amortizaciones de la expresada Deuda por expropiaciones en el Interior correspondientes á los sorteos de 15 de Diciembre de 1901, 15 de Marzo, 15 de Junio y 15 de Septiembre de 1902, según el cuadro de amortización, cuya suma se deducirá del crédito de 531.000 pesetas consignadas en iguales cap. IX, art. 5.º para pago de Obligacio-

nes amortizadas de la Deuda de Rentas, onyas transferencias de crédito han sido aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 del actual. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Septiembre de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

464.—628.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 20 de la calle de Silva, bajo el tipo de 2.966 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 150 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 300 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 1.º de Octubre de 1902, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los expresados pliegos de condiciones se halla consignada la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en esta obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Septiembre de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 20 de la calle de Silva, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma; los precios tipos á con el aumento de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos). (Fecha y firma del proponente.)

636.—465.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido para distribuir una de las seis pensiones de 3.000 pesetas que el presupuesto vigente consigna en el capítulo IX, artículo 7.º, concepto 7.º, entre tres alumnos del Colegio municipal de San Ildefonso,

al respecto de 1.000 pesetas cada uno, á fin de que puedan constearse los gastos de sucesivos estudios dentro de España.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

465.—622.

Alcalá de Henares

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en 8 del corriente, ha acordado anunciar subasta para contratar la ejecución de las obras de construcción de un muro de cerramiento y habitación del Conserje del Cementerio municipal, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, de nueve á una y de cuatro á siete, todos los días no festivos que preceden al de la subasta.

El acto se verificará á las once de la mañana del día siguiente al en que se cumplan los treinta de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la Sala Capitular de la Casa Consistorial, bajo la presidencia que determina el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Servirá de tipo para la subasta el de 12.952 pesetas y 68 céntimos, no admitiéndose proposición que le exceda en la licitación.

Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones escritas en papel del sello 11.º, la cédula personal del proponente y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del expresado tipo, ó sea la cantidad de 647'73 pesetas.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre ó carpeta cerrada deberá leerse lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de un muro de cerramiento y habitación del Conserje del Cementerio municipal» se entregarán á la presidencia del acto en un término de treinta minutos, contados desde el momento de la apertura de la licitación.

Para el bastanteo de poderes, en su caso, la Corporación designa á los Letrados Sres. D. Gregorio Azaña Díaz y D. Antonio García Rincón.

Correrán á cargo del contratista todos los gastos del remate, escritura, sus copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se estableciesen aplicables á este contrato.

La subasta tiene efecto con estricta sujeción al Real decreto, Instrucción vigente y á las disposiciones complementarias, quedando por ello obligado el rematante á su más perfecta observancia, á la vez que subrogados en su personalidad cuantos deberes impone á la Corporación, como patrón, la ley de Accidentes del Trabajo de 30 de Enero de 1900.

En el plazo de diez días, á contar desde el en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva de las obras, presentará en la Secretaría municipal el resguardo de haber elevado al doble la fianza provisional depositada para la admisión del pliego, y además exhibirá el contrato que haya celebrado con los obreros que proyecte utilizar, todo en cumplimiento del precepto del Real decreto de 20 de Junio último.

Si pasado el referido plazo no hubiere presentado los documentos dichos, por imposibilidad material justificada, será prorrogado en cinco días como máximo, entendiéndose que, expedida la prórroga sin haberlo efectuado, se considerará rescindido el contrato á los efectos que determina el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

El rematante se someterá á las cuestiones á que pudiera dar lugar este contrato á la jurisdicción competente en cada caso, con arreglo á las leyes, salvo lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Junio último respecto del contrato especial entre él y sus obreros.

Alcalá de Henares 13 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Félix Huerta.—El Secretario, P. A., Joaquín Oñoro.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de... según lo acredita con la cédula personal que se acompaña, enterado del anuncio de subasta de las obras de construcción de parte del muro de cerramiento y terminación de la habitación del Conserje del Cementerio de Alcalá de Henares, publicada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de... de..., y en vista del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta, se comprometo á ejecutar dichas obras en la cantidad de... (en letra y pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente.)
465.—624.

Canencia

Se halla expuesto para oír reclamaciones, por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en 1903.

Canencia 10 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, P. O., Miguel Osete.
465.—625.

Las Rozas de Madrid

A los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales del mismo, correspondientes al año de 1901.

Las Rozas de Madrid 13 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Genaro Velasco.
465.—627.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución territorial industrial y demás impuestos

Tercer trimestre de 1902
Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona de Alcalá de Henares y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 15 de Septiembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.
465.—632.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona de Chinchón y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 16 de Septiembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.
465.—633.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Cédulas personales

La Dirección general de Contribuciones, en orden de 25 de Agosto último, ha nombrado Recaudador de cédulas personales del distrito de la Audiencia de esta corte, en reemplazo de D. Benito Arrizabalaga, que desempeñaba dicho cargo, á D. José Gustavo del Pozo, quien habiéndose posesionado de su destino el día 2 del actual ha establecido las oficinas en la calle de Latoneros, números 1 y 3, principal, siendo las horas de despacho de cinco á siete de la tarde.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 13 de Septiembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José R. Sedano.
465.—635.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Antonio Osés y Mozo, Coronel de infantería, Juez instructor de la sumaria que se instruye en averiguación de los hechos ocurridos en la administración del primer batallón de la disuelta brigada «Cuba Española», mandada por el Coronel de Voluntarios D. Juan Massó Parra.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los Jefes, Oficiales y tropa del primer batallón de la brigada «Cuba Española» que sirvieron en Cuba desde Abril de 1898 hasta su disolución, y especialmente á los Jefes y Oficiales de la misma D. Patrio Delgado, D. Gabino Garofa, D. Francisco Rodríguez, D. Ramón Secades, D. Ceferino Urubieruse, D. Francisco Vaamonde, D. Francisco Martínez Montesino, D. Juan Durán, don

Francisco Armillana, D. Bernardo Llera y D. Manuel Torres, cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan á declarar en este Juzgado, sito en la calle de San Bernardino, 22, principal, en el término de un mes, contado desde la publicación del presente edicto, por haberlo así acordado en diligencia de este día, y los que no residan en esta corte avisen á este Juzgado el lugar donde se encuentren para que lo hagan por interrogatorios.

Dado en Madrid á 12 de Septiembre de 1902.—El Coronel Juez, Antonio Osés.
465.—630.

Juzgados de primera instancia

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, en autos ejecutivos que sigue D. Salvador Ravenós Chivillés contra D. Francisco Navacerrada y su esposa doña Dolores López Guntúriz, se sacan á pública subasta por segunda vez y con el veinticinco por ciento de la rebaja de su valoración, convenida por las partes, las dos fincas siguientes:

Primera. Un hotel sito en término de esta corte, fuera del ensanche, calle de Ruiz Perelló, número doce, detrás del portazgo de la carretera de Aragón, hoy calle de Alcalá, tercera sección del Registro de la Propiedad del Norte. Se halla edificado en un solar de mil seis metros y treinta y siete decímetros cuadrados, y de esta superficie el edificio ocupa ciento doce metros treinta y seis decímetros, el cual consta de planta de sótanos, baja, principal y segunda, dando acceso á la planta baja una escalinata de piedra artificial. Existe también un pabellón destinado á portería, compuesto de un solo cuerpo de alzada y que ocupa quince metros cuadrados de superficie. El resto de la total superficie del inmueble se halla destinado á jardín. Linda toda la finca por el Sur con la calle de Ruiz Perelló, á la que tiene su fachada; por el Norte varios locales particulares que tienen fachada á la calle de Castelar; por el Este propiedad de D. Jaime Incensert, y por el Oeste el hotel número catorce de dicha calle de Ruiz Perelló.

Segunda. Otro hotel sito en la misma calle de Ruiz Perelló, número catorce, edificado en un terreno de mil cuatrocientos dos metros sesenta decímetros cuadrados de superficie, de la cual el mencionado edificio ocupa ciento doce metros treinta y seis decímetros, constando éste de planta de sótanos, baja, principal y segunda, con idénticas construcciones y distribución que el hotel anterior. También existe un pabellón de portería que ocupa quince metros cuadrados de la citada superficie total, y el resto de ella se destina á jardín: linda la finca al Sur con la calle de Ruiz Perelló, á la que tiene su fachada; al Norte varios hoteles de particulares con fachada á la calle Castelar; al Este el hotel número doce antes descrito, y al Oeste propiedad de D. Manuel Fernández.

En providencia de la misma fecha, dictada en los propios autos, también se ha acordado anunciar la venta por tercera vez y sin sujeción á tipo de la finca siguiente:

Una parcela de terreno radicante en

término de esta corte, barrio de Madrid Moderno, que se distingue con el nombre del Parque de Rusia, con inclusión de las calles que la corresponden, cuya superficie total es de siete mil novecientos veinticuatro metros cuadrados doce decímetros; está cercada con tablas y machos de ladrillo á distancia, y la parte edificable está limitada por el Norte con la calle de Marín en una longitud de cien metros, al Mediodía con calle de Alberto Aguilera en longitud de ciento veinte metros, al Oriente con límite de la finca y tierra de la Empresa Madrid Moderno en línea recta, que mide treinta y un metros, y de una curva de treinta y un metros cincuenta centímetros, y al Poniente con terreno de la Condesa viuda de Villapardierna; existen construcciones sobre una superficie de seis mil trescientos ochenta y dos metros treinta y dos centímetros cuadrados de terreno, que se halla cercado con pilastras de ladrillo recocido y tableros de madera, consistiendo dichas construcciones en un pequeño lago, dos kioscos y cinco casetas, y de madera un pabellón para recreo, consistente en sala para patinar, teniendo por su lado Norte un escenario cerrado con muros de fábrica de ladrillo en toda su altura y cubierto con teja plana.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día trece de Octubre próximo, á las catorce horas, y se llevará á efecto en primer lugar el de los hoteles, y simultáneamente, pero en un sólo acto, el de la última finca, bajo las siguientes condiciones:

Primera. En cuanto al hotel número doce, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de cincuenta mil pesetas, después de rebajado el veinticinco por ciento, y tampoco, en cuanto al hotel número catorce, la que no cubra las dos terceras partes de sesenta mil pesetas, después de rebajar el veinticinco por ciento, y que respecto á la finca Parque de Rusia se admitirán sin sujeción á tipo, y se hace presente que el que sirvió para la primera subasta, ó sea el de la tasación, ascendió á ciento treinta mil pesetas.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de la subasta de los dos hoteles, y otro diez por ciento de novena y siete mil quinientas pesetas, tipo que sirvió para la segunda subasta respecto del Parque de Rusia, ó la totalidad de la postura si ésta no llegase al importe de dicho diez por ciento; y

Tercera. Que los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificaciones del Registro de la Propiedad, se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores.

Dado en Madrid á quince de Septiembre de mil novecientos dos, —Luis Rubio. —El Actuario, por habilitación del señor Cobo, Alberto de Mercado.

Y para su inserción en el *Diario Oficial de Avisos*, expido la presente copia, visada por el Sr. Juez, en Madrid á diez y seis de Septiembre de mil novecientos dos. —V.º B.º —El Sr. Juez, Rubio. —El Actuario, por habilitación del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.